



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00386-00. DIVORCIO.- GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ Vs. WILBER GONZALEZ.

---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora envió notificación personal al demandado, señor WILBER GONZALEZ, a través de correo electrónico, el pasado 21 de octubre hogaño, conforme a los términos de Ley; describiendo trasladado oportunamente la parte demandada toda vez que los términos para contestar fenecieron el pasado 25 de noviembre. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 09 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Alléguese al expediente memorial presentado por la parte actora respecto de las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, quien presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial el pasado 17 de noviembre, es decir dentro del término legal concedido para ello.

Así las cosas, se glosará al proceso el escrito de contestación presentado dentro del término por la apoderada judicial del demandado WILBER GONZALEZ, en la presente demandada de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ. Teniendo en Cuenta que se han formulado excepciones de mérito, se ordenará correr traslado por secretaria conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00386-00. DIVORCIO.- GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ Vs. WILBER GONZALEZ.

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, escrito de contestación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER traslado por secretaria de las excepciones de mérito conforme al artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregón, identificada con T.P. No. 187807, para que represente al demandado en los términos del poder otorgado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 10 de 2021

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

02

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b1a22e50622a13f24cdd7eb735524b2def5dcfab578a00159dda10ee58f9d7**

Documento generado en 07/12/2021 06:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>